



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 2020 00126 00
<b>DEMANDANTE:</b>	COMPENSAR
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES

**AUTO QUE SOLICITA ENVÍO DEL EXPEDIENTE**

Advierte el despacho que el expediente de la referencia fue remitido Tribunal Administrativo de Cundinamarca sin que estuviera en firme la providencia que ordenaba la remisión, por lo que resulta menester requerir la devolución de este.

**Consideraciones**

Mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2020, este despacho declaró que no es competente por el factor funcional para conocer del asunto, como quiera que encontró que la cuantía del proceso supera el monto equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor de los artículos 152 y 155 de la ley 1437 de 2011 - CPACA. En consecuencia, ordenó que se remitiera el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la Oficina de Apoyo Judicial, una vez en firme esa providencia. Sin embargo, el expediente fue remitido antes de que ello tuviera lugar, como se pasa a explicar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 del CPACA, aquel auto era susceptible del recurso de reposición, el cual, según prescribe el Código General del Proceso, debía ejercerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. La providencia en comento fue notificada mediante estado electrónico N. 10 del 18 de septiembre de 2020.

Ahora bien, mediante memorial de fecha de 22 septiembre de 2020, de manera oportuna, la parte actora recurrió la decisión solicitando su reposición. Sin embargo, como se anticipó, según indica el correo de fecha 23 de noviembre de 2020, el proceso fue remitido al superior funcional<sup>1</sup>.

En este orden de ideas, siendo que la ejecutoria del auto que ordenó la remisión por falta de competencia depende tanto de su efectiva notificación como de su carácter recurrible, comprende el despacho que la providencia judicial en comento no cobró firmeza, debido a que la parte actora presentó el recurso de reposición en tiempo y este no ha sido decidido por el Juez de conocimiento. En este mismo sentido, al no quedar ejecutoriada la providencia del 17 de septiembre de 2020, se entiende que aquella decisión no ha surtido efectos ni ha transitado a cosa juzgada, razón por la cual no era dable su ejecución.

Igualmente, se encuentra el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá es el competente para resolver sobre el recurso de 22 de septiembre de 2020.

Consecuentemente, resulta necesario requerir el envío de vuelta del expediente judicial, a fin de que este despacho se pronuncie sobre el recurso de reposición interpuesto por la demandante en contra de la mencionada providencia.

---

<sup>1</sup> Ver documento denominado [Oficio Remite](#)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **Solicitar** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca que retorne a este Despacho judicial el proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** – Debido a que actualmente la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de manera remota y a través de medios digitales, se adoptan las siguientes medidas:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y, 1 y 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

rafael.lineros@codess.org.co

notificacionesjudiciales@compensar.com

dependiente.judicial@codess.org.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859faf879236312948263e61667ae0c2b1535715ba2db9d0d6322d126eca0282**

Documento generado en 26/03/2021 12:54:50 AM